

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2018-6754** *Resolución de 9 de julio de 2018, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2018, por el que se adjudica la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo en el ámbito local de la demarcación TL03, denominada REINOSA.*

Con fecha 5 de julio de 2018 el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se adjudica la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivo en el ámbito local de la demarcación TL03, denominada REINOSA, a la empresa OCIOBESAYA, S. L.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2018, por el que se adjudica la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo en el ámbito local de la demarcación TL03, denominada REINOSA, a la empresa OCIOBESAYA, S. L." que figura como anexo a la presenta resolución.

Santander, 9 de julio de 2018.  
La secretaria general,  
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

VIERNES, 20 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 142

ANEXO



CONSEJO DE GOBIERNO



CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y  
COMERCIO  
UNIDAD: Dirección General de Industria, Comercio y Consumo

Año 2018

Día 5 - JUL 2018

Sesión ORDINARIA

*EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

Vistas las actuaciones seguidas en relación con el concurso para el otorgamiento de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el ámbito local de la demarcación TL03 denominada Reinoso en la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante la Orden INN/28/2017, de 23 de junio (BOC Nº 131, de 7 de julio de 2017) en el que se han tenido en consideración las prescripciones y condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que regula el citado concurso, así como lo previsto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo y el Decreto 46/2013, de 11 de julio, sobre Servicios de Comunicación Audiovisual y demás normativa aplicable prevista en la Cláusula 3 del referido Pliego, y en particular, la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Valoración el 11 de junio de 2018, a propuesta del Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Clasificar como sigue las proposiciones presentadas a la licitación por orden decreciente de puntuación, atendiendo a la ponderación de los criterios de valoración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que rige el concurso:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
OCIOBESAYA, S.L.	448,08

**SEGUNDO.-** En función de dicha puntuación, adjudicar la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivo en el ámbito local de la demarcación TL03, denominada REINOSA, a la empresa que señala en la siguiente tabla, con arreglo a las condiciones que a continuación se señalan y a los compromisos asumidos en su proposición, y condicionada al cumplimiento de los trámites preceptivos para la puesta en funcionamiento que se determinan en las cláusulas 16 y 17 del Pliego:

LICENCIA	NIF	EMPRESA
Televisión Local REINOSA	B39691860	OCIOBESAYA S.L.

VIERNES, 20 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 142



CONSEJO DE GOBIERNO



CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y  
COMERCIO  
UNIDAD: Dirección General de Industria, Comercio y Consumo

Conforme al artículo 14.4 del Decreto 46/2013, de 11 de julio, sobre Servicios de Comunicación Audiovisual, la cláusula decimotercera y el punto 4 de la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, tendrán consideración de obligaciones esenciales, además de las previstas en el artículo 36 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, las obligaciones de la Cláusula 5.4, puntos a), b), c), d), i), j), y k) del Pliego, esto es:

- a) Sometimiento a la legislación general y la específica en materia de telecomunicaciones y comunicación audiovisual. El adjudicatario también quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social, prevención de riesgos, y cuantas puedan ser de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del licenciatario no implicará responsabilidad alguna para el órgano licitante.
- b) Respetar las características técnicas de la licencia (localización, potencia, frecuencia y demás requisitos técnicos autorizados o exigidos), los compromisos asumidos y mantener y perfeccionar la calidad técnica de los equipos según los criterios del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.), en beneficio de una mejor prestación del servicio.
- c) Sometimiento en la celebración, en su caso, de negocios jurídicos sobre la licencia objeto de licitación a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el artículo 17 del Decreto 46/2013, de 11 de julio, sobre Servicios de Comunicación Audiovisual, y a los compromisos asumidos en su solicitud.
- d) Garantizar la prestación continuada del servicio, de conformidad con las condiciones y compromisos asumidos por el licenciatario en su solicitud y que sirvieron de base para otorgar la licencia, en cuanto a horario de emisión, cobertura, etc.
- i) Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del ejercicio del derecho de rectificación y en las normas concordantes que resulten de aplicación.
- j) Grabar todas sus emisiones para, cuando proceda, ponerlas a disposición de la autoridad competente que legalmente pueda requerírselas. A tal fin, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán archivar durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su primera emisión todos los programas emitidos, incluidas las comunicaciones comerciales, así como registrar los datos relativos a tales programas.
- k) Someterse a las actuaciones de comprobación que tenga que llevar a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones y compromisos de la licencia. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual quedarán sujetos al deber de transparencia con relación a todos los aspectos de su actividad que sean relevantes a efectos de la libertad de comunicación y el pluralismo audiovisual.

Además, todos los compromisos objeto de valoración presentados en su oferta (Cláusula 5.4), entre las que se encuentran:

- Emisión de 24 horas al día, todos los días de la semana.
- Un máximo de 58 horas y media semanales de repetición de programas.
- Un mínimo de 33,93% de su programación de contenido original autonómico específico.
- Un mínimo de 27,38% de programas con contenido informativo y cultural.
- Un aumento de cobertura del 66,46% sobre el mínimo fijado en la cláusula 5.2 del Pliego para la Fase A.
- Un mínimo del 94,50% de la población cubierta sobre el mínimo fijado en la cláusula 5.2 del Pliego para la Fase C.
- Equipamiento electrónico y software de control, edición, almacenamiento, gestión de contenidos, así como el propio para el área de continuidad y almacenamiento digital.

VIERNES, 20 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 142



CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y  
COMERCIO  
UNIDAD: Dirección General de Industria, Comercio y Consumo

- Sistema de producción que permite escenarios virtuales además de la utilización de teleprompter.
- Utilización de emplazamientos ya existentes.
- Mantenimiento preventivo y correctivo y telesupervisión.
- Programas de generación de empleo, debates, videoclips musicales.

**TERCERO.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, o bien recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES e INTERESADOS.

Santander, 5 - JUL 2018

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Rosa Eva Díaz Tezanos



2018/6754

CVE-2018-6754